

EXCLUSIÓN DE LIMITACIÓN DE JORNADA: EL NUEVO ARTÍCULO 22 INCISO 2 A LA LUZ DE LOS DICTÁMENES DE LA DT

2024





TRABAJADORES EXCLUIDOS DE LIMITACIÓN DE JORNADA: COMO QUEDAN EN LA NUEVA LEY

Actual texto Art. 22 inciso 2°

- Trabajadores que presten servicios a distintos empleadores.
- Gerentes, administradores, apoderados con facultades deadministración y todos aquellos que trabajen sin fiscalización superior inmediata;
- Quienes prestan servicios en su domicilio o en un lugar libremente elegido por ellos;
- Agentes, comisionistas y de seguros, vendedores viajantes, cobradores y demás similares que no ejerzan sus funciones en el local del establecimiento.
- Quienes presten sus servicios preferentemente fuera del lugar o sitio de funcionamiento de la empresa, mediante la utilización de medios tecnológicos, informáticos o de telecomunicaciones.

Actual texto Art. 22 inciso 2°



- 1) Gerentes, administradores, apoderados con facultades de administración
- Todos aquellos que trabajen sin fiscalización superior inmediata en razón de la naturaleza de las labores desempeñadas.



TRABAJADORES EXCLUIDOS DE LIMITACIÓN DE JORNADA: CRITERIOS DEL DICTAMEN 84/04

Dependientes que desempeñan cargos de confianza o alta responsabilidad que representan al empleador

Criterios de interpretación del Dictamen 84/04 6 de febrero 2024

Aquellos que prestan servicios sin fiscalización superior inmediata en razón de la naturaleza de las labores

- Sólo se encontrarían en este supuesto aquellas personas respecto de las cuales opera la presunción de derecho de representación del empleador (estos son, gerente, el administrador y en general, la persona que ejerce habitualmente funciones de dirección o administración por cuenta o representación de una persona natural o jurídica).
- Lo asocia también con personas que están impedidas de participar en procesos de Negociación Colectiva.
- Casos excepcionales, extraordinarios o anómalos.

- Elemento geográfico o territorial carece de sustento jurídico.
- Existencia de distintos tipos de control.
- Toda implementación y/o ejecución de una medida de control o supervigilancia, directa o indirecta, por medios físicos, electrónicos o mecánicos, dirigidos a determinar el cumplimiento de alguna obligación contractual es manifestación de la facultad de dirección, administración y organización del empleador. Incluye, por ejemplo, control de seguridad, toma de temperatura al ingreso.
- Sólo podrían calificar dentro de esta hipótesis aquellos cargos respecto de los cuales sea posible <u>acreditar que existe un impedimento que no permita utilizar medios de</u> <u>supervisión ni registro de asistencia</u>, ni tampoco se ejerza algún tipo de control, sea este funcional o de otro tipo.

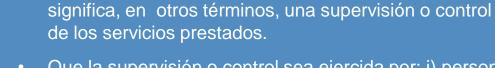


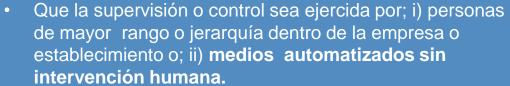
¿CUÁNDO ENTIENDE LA DT QUE HAY FISCALIZACIÓN SUPERIOR INMEDIATA?

Doctrina Tradicional de la DT

- Crítica o enjuiciamiento de la labor desarrollada, lo que significa, en otros términos, una supervisión o control de los servicios prestados;
- Que esta supervisión o control sea efectuada por personas de mayor rango o jerarquía dentro de la empresa o establecimiento, y;
- Que la misma sea ejercida en forma contigua o cercana, requisito éste que debe entenderse en el sentido de proximidad funcional entre quien supervisa o fiscaliza y quien ejecuta la labor.

Nueva Doctrina





Crítica o enjuiciamiento de la labor desarrollada, lo que

 Que la misma sea ejercida en forma contigua o cercana, requisito éste que debe entenderse en el sentido de proximidad funcional entre quien supervisa o fiscaliza y quien ejecuta la labor. Proximidad que ya no debe agotarse sólo en cercanía física, sino que ampliarse a todas las posibilidades de supervisión y control que permite el desarrollo tecnológico.



Cariola Díez Pérez-Cotapos





Ignacia López Socia



Avenida Andrés Bello 2711

Piso 19 Las Condes, Santiago- Chile



+56 22 360 4000



www.cariola.cl



Cariola Díez Pérez-Cotapos



Podcast: "All You Need is Law"